

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de abril del 2025 dos mil veinticinco.

V I S T A la razón de cuenta y documentación descrita, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. En cumplimiento al acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año que transcurre, dictado por la Magistratura Instructora del presente asunto por medio del cual instruye al Secretario General de Acuerdos, dar el trámite de ley previsto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al escrito recibido a las 15:01 quince horas con un minuto del día 11 de abril del presente año, presentado por los gobernadores tradicionales de la etnia XI'UY de los municipio de Santa Catarina, Tamasopo, Rayón, Alaquines y Ciudad del Maíz, de nombres Eladio Montero Medina, Mauricio Morales Álvarez y otros, en tal sentido, téngase a los ocursores por interponiendo **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra de la Sentencia Interlocutoria dictada por este Tribunal en fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, dentro del **Juicio Ciudadano** identificado con número de expediente **TESLP/JDC/67/2019** del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. En consecuencia de lo ordenado en el apartado que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **dese aviso de la interposición del referido juicio vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx**, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Así mismo mediante **cédula** hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, dicha cédula deberá fijarse en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. Certifíquense el término legal del que disponía los ocursores para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en apego al artículo 17 de la Carta Magna, ajustado al principio de expedites en la impartición de justicia **remítase de manera inmediata** el medio de impugnación signado por los gobernadores tradicionales de la etnia XI'UY de los municipio de Santa Catarina, Tamasopo, Rayón, Alaquines y Ciudad del Maíz, de nombres Eladio Montero Medina, Mauricio Morales Álvarez y otros, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de

la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto, y la cedula de publicitación del medio de impugnación.

SEXTO. Fecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentación, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>